

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Murillo Tolima, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00010-02

ASUNTO A DECIDIR

Entra a estudio la presente actuación para resolver el recurso de reposición interpuesto contra providencia de fecha 09 de noviembre de 2021 mediante la cual se fijó fecha para la audiencia concentrada y se realizó el decreto de pruebas.

FUNDAMENTACION.

La reposición presentada por el apoderado de los demandados Sandra Lucía Roncancio Salinas y Oscar Pineda Bedoya está fundamentada en que en este proceso existe falta de legitimación de la causa por pasiva en los señores Juan Carlos y Rodrigo Roncancio Salinas, toda vez que éstos ya no son titulares del derecho de cuota del bien por el que aquí cursa el proceso de usucapión cuyo soporte es la escritura No.912 del 14 de julio de 2021, en razón de ello, solicita que se revoque la decisión sobre ese aspecto.

Precisa el Juzgado en relación con el argumento que soporta el recurso incoado que al momento de instaurarse la demanda se accionó entre otros contra los herederos de Aurora Salinas de Roncancio, mencionándose como sucesores los señores Sandra Lucía, Rodrigo y Juan Carlos Roncancio Salinas por lo que se procedió a vincularlos, aspecto este que no es discutible. Cosa diferente es que dentro del curso del proceso los dos últimos citados hayan dejado de ser titulares de los derechos que le pudieran corresponder en calidad de hijos de Aurora Salinas, siendo este un hecho sobreviniente que se debe resolver en la oportunidad que la ley provee.

El argumento que esgrime el apoderado para atacar el auto en cuestión contiene elementos que corresponden a una excepción de fondo como es la falta de legitimación en la causa por pasiva; bajo ese contexto, deja sentado el Despacho que este no es el momento procesal para proponer excepciones ni para resolverlas, toda vez que sobre ese aspecto en particular habrá de decidirse en la sentencia.

Los anteriores argumentos son suficientes para declarar que no es procedente reponer el auto atacado y así se dispondrá.

DECISION.

En atención a lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima,

R E S U E L V E :

1. No reponer el auto de fecha 09 de noviembre de 2021, como quedó anotado en la parte motiva de este proveído.

2. Como la providencia recurrida se mantiene incólume, queda a discreción del apoderado censor desplegar o no las actividades necesarias para acatar lo ordenado en el literal b del numeral 1 según sea su conveniencia.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned over the printed name.